



Chiriguana, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL DE NULIDAD DE TRAMITE SUCESORAL NOTARIAL LA CAUSANTE JOSEFINA MARIA BORREGO MEDINA
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN FELIPE OROZCO MOLANO
<b>DEMANDADA</b>	NATALIA MARIA BORREGO
<b>RADICADO</b>	20-178-3184-001-2021-00079-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO ORDENA REHACER

Encuentra el despacho, que las comunicaciones realizadas para notificar en forma personal a la demandada NATALIA MARIA BORREGO, no se han elaborado en la forma indicada, en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, es decir, que no se anexó con la comunicación realizada, el traslado de la demanda, *ya que no se aporta, prueba siquiera sumaria de haber enviado el traslado de la misma, al lugar físico mencionado como lugar de notificación de la demandada.*

Así las cosas, este despacho judicial, ordena rehacer la comunicación para notificación personal y una vez realizada esta, proceder con la de aviso respectivo, conforme al procedimiento legalmente establecido. (Código General del Proceso).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado**  
Juez Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c0c3b24bedf4f78e445aa236c7721b84d58d1ad7e1b3e271f5a08ed602bfbf6

Documento generado en 25/08/2021 06:53:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>